



05



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:



- El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20131369477, con domicilio en la Carretera a Ventanilla Km. 5.200, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, al que en adelante se denominará **ITP**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Fernando Alarcón Díaz, identificado con DNI N° 10507977, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2015-PRODUCE del 05 de Junio de 2015, publicada en Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2015; y en su condición de Presidente del Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y de la otra parte,



- El **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20484004421 con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador, señor Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, identificado con DNI N° 02636167, acreditado mediante credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones.



Las partes suscriben el presente Convenio, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 El ITP fue creado mediante Decreto Legislativo N° 92 y calificado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM (dispositivo actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM) como un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y difundir sus resultados mediante acciones de transferencia tecnológica, asimismo, fomentar el conocimiento de las técnicas y métodos de manipuleo, transformación, conservación y preservación de dichos recursos, con el fin de elevar el nivel nutricional de los consumidores, mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo, protegiendo la salud de la población y mejorar la competitividad del sector.

1.2 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2015, y a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y sus modificatorias. La mencionada norma dispone que el ITP, tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación





PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico de la Producción ITP

Piura REGION

de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, conforme se ha establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1228.

1.3 La norma legal citada estableció los lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los CITE. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228.

1.4 **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; así como facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agroindustria y pesquería, de acuerdo a sus potencialidades, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

1.5 Por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, aprueban Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.10 Resolución Ejecutiva N° 38-2014-ITP/DEC, que aprueba la Directiva N° 01-2014-ITP/DEC - "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción".





CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

3.1 Establecer una relación de cooperación mutua para la promoción, formulación o implementación y ejecución de proyectos; programas de capacitación, asistencia técnica, promoción tecnológica, implementación de laboratorio; foros de discusión en los campos de la docencia, investigación, desarrollo, difusión cultural, cesión en uso, enfoques prospectivos, gestión empresarial y comercial, sistemas de calidad y vigilancia tecnológica; y otros propios de sus actividades que permitan mejorar las redes empresariales a nivel nacional a través de la RED de CITE tanto públicos como privados, servicios de desarrollo, innovación, adaptación, transferencia tecnológica, investigación aplicada, información y extensionismo al sector productivo de forma inclusiva y sostenible, mejorar las cadenas productivas, elevar la productividad y competitividad de los productos pesqueros y acuícolas, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del ITP.

3.2 Unir esfuerzos, capacidades y competencias; intercambiar conocimientos, experiencias y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico social del sector productivo, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales; así como la implementación del proyecto de inversión "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de la Pesca de Consumo Humano Directo, en el Distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura".

CLÁUSULA CUARTA.- OPERATIVIDAD

4.1 Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes promoverán, individual o conjuntamente, actividades específicas. Ambas instituciones aportarán la parte que les corresponda con la voluntad de lograr el beneficio mutuo.

4.2 Podrán generar convenios o proyectos específicos en los que se señalen los planes y objetivos, así como el presupuesto y responsabilidades de las partes que sustentará cada proyecto, los cuales deberán ser autorizados y suscritos por ambas partes de acuerdo al detalle de la cláusula quinta del presente Convenio Marco.

4.3 El presente Convenio Marco no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS O PROYECTOS ESPECÍFICOS

5.1 Los Proyectos y actividades sobre materias específicas y que las partes identifiquen como de interés común, serán desarrollados en Convenios Específicos que debidamente suscritos por los intervinientes formarán parte integrante del presente Convenio. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de las partes y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales a que hubiere lugar.





PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico de la Producción ITP



5.2 Las partes designarán como coordinadores de este Convenio a un titular y un alterno que en su representación se encargará de coordinar la elaboración de los proyectos específicos de investigación y de apoyo, que tendrán sus propios responsables, así como de promover al interior de sus instituciones la participación de los profesionales e investigadores que resulten necesarios para la óptima ejecución del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

6.1 Para la mejor implementación y flujo de comunicación, las partes convienen designar como coordinadores a las siguientes personas:

Por ITP



- El señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en su calidad de Director de la Dirección General de Transferencia y Desarrollo para el Consumo, como coordinador titular.
- El señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración, como coordinador suplente.

Por EL GOBIERNO REGIONAL



- El señor Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, en su calidad de Gobernador Regional, como coordinador titular.
- El señor Jorge Alberto Reyes Barria, como coordinador suplente.

6.2 Las personas indicadas como Coordinadores son las que se encuentran ocupando dichos cargos a la fecha de la firma de este Convenio, pero una vez finalizados los periodos por los que fueron nominados, las funciones de seguimiento y evaluación serán realizadas por los respectivos sucesores.



6.3 Los Coordinadores serán los encargados de realizar la toma de decisiones por unanimidad para la implementación de las actividades que se acuerden a través de los Convenios Específicos, en los cuales se precisarán: i) *La descripción y objetivos de las actividades, programas y proyectos a ser ejecutados*, ii) *Los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto*, iii) *Las personas involucradas*, iv) *El plazo respectivo para su ejecución* y v) *Las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución, sobre la base del presente Convenio Marco.*



6.4 Los Coordinadores llevarán a cabo mínimo una reunión semestral, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 La información que se proporcionen las partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.





7.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los Convenios Específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.



7.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en los Convenios Específicos.

7.4 Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados, por las instituciones que suscriben el presente Convenio, serán acordados en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA PUBLICIDAD

8.1 Las partes convienen, que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio y que deberá precisarse en los Convenios Específicos.

8.2 La colocación de banners y difusión de otro material promocional de **EL GOBIERNO REGIONAL** y del ITP, serán aprobados previamente por los Coordinadores de ambas entidades.

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

9.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** y el ITP señalan que para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo a la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio Marco o con los Convenios Específicos que surjan, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente con el presente Convenio o con los Convenios Específicos, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre las partes.

9.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte mediante una carta simple.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio Marco o de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente documento, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan someter sus diferencias ante el Poder Judicial, Arbitraje y Conciliación, conforme acuerden las partes.





10.2 Asimismo, para todo lo no previsto en el presente Convenio las partes se someten a lo establecido en el Código Civil y a las normas especiales, reglamentarias o complementarias que sobre la materia se encuentren vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez por dos (02) años, podrá ser renovado automáticamente por un periodo similar, si ninguna de las partes realiza alguna manifestación por escrito en sentido contrario.

11.2 El presente Convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de alguna de las cláusulas estipuladas en él o por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de treinta (30) días calendarios, computados desde la fecha de recepción.

11.3 La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los Convenios Específicos, Convenios de Cooperación o Cartas de Entendimiento Específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes en las que se especifique la fecha de su vigencia, y formarán parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella parte que lo designó, quien asumirá en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribe en dos (02) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Lugar:
Fecha:

Lugar:
Fecha: 28 FEB 2016

Por ITP

Por EL GOBIERNO REGIONAL



Sr. Fernando Alarcón Díaz
Director Ejecutivo /
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

Sr. Reynaldo Adolfo Hilbeck Guzmán
Governador Regional
Gobierno Regional de Piura

